

CONTESTACION DE LA DEMANDA. - REF. 2023-00284-00

DIMENSIONES JURIDICAS Y CONTABLES <dimensionesjuridicasylegales@gmail.com>

Lun 4/03/2024 12:51

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gutieleidy@gmail.com <gutieleidy@gmail.com>; aidaesteban77@hotmail.com <aidaesteban77@hotmail.com>;
lancaster1lac@gmail.com <lancaster1lac@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DIVISORIO.pdf; RECIBOS.pdf; ESCRITURA DE LA SUCESION.pdf;

Señor,

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF. 2023-00284-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES, actuando en calidad de apodera judicial de la señora **MARIA MELBA GONZALEZ**, respetuosamente me permito allegar dentro del término legal la contestación de la demanda.

del señor Juez

Nini Johanna Arias Benavides

C.C: 52.758.258

T.P No 417.759 C.S.J.

Señor,

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF. 2023-00284-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

NINI JOHANNA ARIAS BENAVIDES, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.758.258 y portadora de la Tarjeta Profesional No 417.759 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada judicial en los términos del poder especial, otorgado por la señora **MARIA MELBA GONZALEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 41.644.804 de Bogotá, domiciliada en Soacha – Cundinamarca, respetuosamente me permito contestar la demanda.

A LOS HECHOS

- 1- Es cierto
- 2- Es cierto
- 3- Es parcialmente cierto, pues la adjudicación en la sucesión intestada realizada el día 8 septiembre de 2022 en la notaria 50 de circulo de Bogotá, no corresponde al 100% del inmueble identificado con matrícula No 051-5991, toda vez que el predio era propiedad de la señora MARIA LUISA GONZALES MEDINA, ALBA NELLY GONZALEZ y mi mandante la señora MARIA MELBA GONZALEZ cada una en igual proporción (33.3%).
- 4- Es parcialmente cierto toda vez que la cuota parte de la señora MARIA LUISA GONZALES MEDINA (Q. E. P. D) correspondiente al (33.3%) fue la que se estimó en un valor de ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000) cuota esta que se adjudicó así:
ALBA NELLY GONZALES \$90.000.000
MARIA MELBA GONZALEZ \$ 90.000.000
- 5- No es cierto, debe tenerse en cuenta que para lograr que el lote de terreno fuera habitable mi poderdante y sus dos comuneras trabajaron hombro a hombro para lograr que el lote de terreno fuera habitable, tanto así la misma demandante lo narra en el hecho primero de la presente demanda (*Dentro de este lote se encuentra construida una casa de habitación que costa de dos platas de mas treinta años de vetustez*)
Es importante mencionar que la aquí demandante solicita unas mejoras que se realizaron al lote de terreno desde hace mas de treinta años, las cuales se encontraban incorporadas al inmueble al momento de realizarse la sucesión de la señora MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA.
- 6- Es cierto.
- 7- Es cierto.
- 8- No es cierto y es además contradictorio. Basta con decir que mi poderdante esta llamada a la conciliación pues la aquí demandante ni su apoderada han intentado tan siquiera un acercamiento personal y mucho menos jurídico para realizar la venta del inmueble objeto de la litis, tanto así que la misma estuvo desatendida del manteamiento y cuidado del predio por más de cinco (5) años y fue mi poderdante la única persona a cargo del predio, los gastos y su manteamiento.

- 9- No es cierto, pues si bien mi poderdante se encuentra viviendo en el inmueble, no es menos cierto que la señora Alba Nelly no puede disfrutar del predio toda vez que como su apoderada lo indica la misma se encuentra viviendo en el extranjero y las pocas veces que se ha logrado obtener frutos del bien inmueble, los mismos han sido usados para el mantenimiento del predio.

A LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones planteadas en la demanda, no me opongo a la solicitud de venta de la cosa común, en razón a que ningún comunero está obligado a permanecer en la indivisión y también es voluntad de mi mandante obtener dicha venta, ojalá de común acuerdo con su hermana demandante.

No obstante lo anterior, me opongo a la declaración de reconocimiento de valor de mejoras a favor de la demandante pues, en primer lugar, no es cierto que se hayan realizado por dicha parte, sino que se hicieron de consuno entre todas las copropietarias, DESDE HACE MÁS DE TREINTA AÑOS, tal como se confesó en la demanda y, en segundo lugar, por no encontrarse debidamente determinadas, especificadas ni valoradas probatoriamente como lo exige la ley.

De la misma manera, la condena en costas ha de imponerse a la demandante, en razón a la no prosperidad de la solicitud de reconocimiento de mejoras.

EXCEPCIONES

DE LAS MEJORAS

¿¿Recuérdese que una mejora puede entenderse como la medra?? adelantamiento o aumento de una cosa los gastos útiles y reproductivos que realiza una persona sobre una propiedad ajena quién tiene respecto de ella un derecho similar o limitativo de dominio como la posesión el usufructo el arrendamiento.

El legislador ha clasificado las mejoras en tres clases necesarias: que son aquellas que se hacen en la cosa para impedir su pérdida o deterioro, como las reparaciones que se le hacen a un edificio cuando amenaza ruina útiles: que son las que a pesar de no servir para conservar la cosa incrementan su valor como plantar árboles frutales voluptuarias: Son las que no contribuyen a la conservación de la cosa tampoco aumentan su valor o renta solo sirven para adornarla.

Si en algún momento la señora ALBA NELLY GONZALEZ realizó por su cuenta (lo que no es cierto) alguna obra sobre el inmueble objeto de la demanda, la realizó en su condición de copropietaria y dentro de la obligación de conservación de la propiedad, lo cual también realizaron las otras dos copropietarias señoras MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA y MARIA MELBA GONZALEZ.

TEMERIDAD O MALA FE

La parte demandante no se refirió en ninguno de sus 5 hechos a la solicitud realizada al demandado para que de forma voluntaria vendiera la casa, lo cual es igual a no probar que dicha situación fáctica ocurrió, de acuerdo a esto es un acto de temeridad y mala fe, iniciar una actuación judicial sin ningún tipo de razón, por lo que esto genera una amplia congestión en los juzgados y vulnera derechos constitucionales como lo es el acceso a la justicia, en razón a que existen miles de ciudadanos que teniendo derechos que reclamar no pueden presentar una demanda, por distintas razones. De acuerdo con lo anterior solicito sean llamadas a prosperar las excepciones propuestas, se le nieguen las pretensiones de la demanda, y sea la parte demandante condenada en costas.

PETICION

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito a su señoría se sirva ordenar la venta del inmueble objeto de litis, **exonerando a mi representada del pago de las mejoras pedidas por la demandante**, ya que no existe ningún fundamento fáctico ni legal para su reconocimiento.

Téngase en cuenta que el inmueble objeto de la litis no ha sufrido cambios desde a hace más de treinta (30) años.

PRUEBAS

Escrita publica No 2971

Copia de impuestos prediales pagos

NOTIFICACIONES,

La demandada recibirá notificaciones en el correo electrónico dimensionesjuridicasylegales@gmail.com

Del señor juez



Nini Johanna Arias Benavides
C.C: 52.758.258
T.P No 417.759 C.S.J.

República de Colombia

2971



Ca 415556617

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2971

DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el OCHO (8) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022) ante mí, JORGE URIBE ROLDAN

NOTARIO CINCUENTA (50) ENCARGADO DE ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: La Doctora AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.588.958 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 300.498 del Consejo Superior de la Judicatura, quien dijo ser de nacionalidad colombiana, estar domiciliado en esta ciudad, y ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó:

PRIMERO.- Que obra en el presente acto en nombre y representación en su calidad de apoderada especial de las señoras ALBA NELLY GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.745.626 expedida en Bogotá D.C., y MARIA MELBA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.644.804 expedida en Bogotá D.C., quienes obran en su calidad de hijas y herederas legítimas de la causante: MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.247.333 expedida en Bogotá, D.C., fallecida el día veintiuno (21) de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, ciudad que fue el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante. --

SEGUNDO.- Que mediante Acta número tres (3) del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) de esta notaría, se aceptó el Trámite de



PC009063109

Ca 415556617



BYCMLFG2UO 14-01-22 PC009063109

C-Contaduría 09-06-22



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
MUNICIPIO DE SOACHA
NIT 800.094.755-7

LIQUIDACIÓN FACTURA N°

9713049

VIGENCIA

2021-2021

USUARIO

JAREVALO

EXPEDICION

16-03-2021

CEDULA CATASTRAL

01-03-00-00-0017-0015-0-00-00-0000

NOMBRE O RAZON SOCIAL

MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA Y/U OTROS

DIRECCION DEL PREDIO

K 11 11 60

DIRECCION DE COBRO

KR 11 53 98.BARRIO:LA DESPENSA, COMUN

COD. POSTAL

250051

NIT O CEDULA

20247333

DESTINO ECONOMICO

A - HABITACIONAL

AVALUO

\$339,444,000

AREA TERR.

240 M2

AREA CONST.

240 M2

TARIFA

0.0095

MATRICULA INMOBILIARIA

051-5991

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTOS	VIGENCIA	AVALUO	TARIFA	VENCE 30-septiembre-2021		CAPITAL	INTERES
				CAPITAL	INTERES		
Predial Unificado	2021	339,444,000	0.0095	3,225,000	0	0	0
Descuento por Pronto Pago y/o Ajuste por equidad.	2021	0	0	-1,290,000	0	0	0
TOTALES				1,935,000		0	

PAGUE UNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

Correo electrónico: impuestopredial@alcaldiasoacha.gov.co

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del Municipio de Soacha?

SI ☐ NO ☐

322,500

Proyecto 1 Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales

☐

Contribuyente



PAGUE HASTA: VENCE 30-septiembre-2021

VALOR: 1,935,000



(415)7709998013551(8020)000009713049(3900)00000001935000(96)20210930

PAGUE HASTA:

VALOR: 0

LIQUIDACIÓN FACTURA N°

9713049

CEDULA CATASTRAL

01-03-00-00-0017-0015-0-00-00-0000

FECHA DE PAGO

DIA

MES

AÑO

BANCO

CHEQUE DE GERENCIA N°

VALOR CHEQUE

VALOR EFECTIVO

PROYECTO 1

VALOR: 322,500



(415)7709998946187(8020)100309713049(3900)0000000322500(96)20210930



ABR 12 2022 12:04:58 REPDES 9.35

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REAL BIA DSPE IA
CALLE 55 7 A 07

C.U.NICQ: 3007024821 TER: 9.0172656
RECIBO: 007043 ROR: 007921
APQ: 899074

RECAUDO
CONVENIO: 30337
MUNICIPIO DE SOACHA
REF: 000013877669

VALOR \$ 1.055.700

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MUNICIPIO DE SOACHA NIT 800.094.755-7

RECIBO PREDIAL NO.

13877669

VIGENCIA FACTURA

2022-2022

USUARIO

20247333

EXPEDICION

02-03-2022

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DO

MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA Y/U OTROS

DIRECCION DE COBRO

KR 11 53 98.BARRIO:LA DESPENSA.

COD. POSTAL

250051

NIT O CEDULA

20247333

AVALUO

\$325,336,000

AREA TERR.

240 M2

AREA CONST.

197 M2

TARIFA

0.0095

MATRICULA INMOBILIARIA

051-5991

DETALLE DE LA LIQUIDACIÓN

UO

TARIFA

VENCE: 30-ABRIL-2022

VENCE: 30-JUNIO-2022

CAPITAL

INTERES

CAPITAL

INTERES

336,000

0.0095

1,173,000

0

1,173,000

0

0

- 117,300

0

0

0

TOTALES

\$1,055,700

\$1,173,000

PAGUE ÚNICAMENTE EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FINANCIERAS:

¿Desea realizar el aporte voluntario del 10% al desarrollo del municipio de Soacha?

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO AV VILLAS Y BANCO AGRARIO

SI ☐ NO ☒ \$117,300

Proyecto 1

Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales.

PAGUE HASTA: VENCE 30-ABRIL-2022

VALOR: \$1,055,700



(415)7709998013551(8020)000013877669(3900)00000001055700(96)20220430

PAGUE HASTA: 30-JUNIO-2022

VALOR: \$1,173,000



(415)7709998013551(8020)000013877669(3900)00000001173000(96)20220630

Proyecto 1

VALOR: \$117,300



(415)7709998946187(8020)100301387766(3900)00000000117300(96)20220430

RECIBO PREDIAL NO.

CEDULA

13877669

01-03-00-00-0017-0015-0-00-00-0000

FECHA DE PAGO

DIA

MES

AÑO

BANCO

CHEQUE DE GERENCIA No.

VALOR CHEQUE

VALOR EFECTIVO





Alcaldía Municipal de Soacha

TESORERIA

NIT. 800.094.755-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y CAR

FACTURA No.

FN*486.608

DE

01

ESTRATO

0

PERIODO A PAGAR

2003

DESDE

2003

HASTA

PROPIETARIO

GONZALEZ MEDINA MARIA-LUISA

DIRECCION

K 11 11 60

CEDULA CATASTRAL

01-03-0017-0015-000

AVALUO ACTUAL

\$21,640,000

TARIFA

5.0

CONCEPTO

VALOR

AT

0.0240

AC

155

Predial - Capital

\$108,200

CAR - Capital

\$32,500

Descuento Vigencia

\$10,800

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

NUMERO

CHEQUE

BANCO

PAGUESE HASTA

1 15-JUL-2003

2

3

\$129,900

La Revolución Social Adelante

0503625

HERNANDO BARRIGA NIT. 170.76400-1

CONTRIBUYENTE

la Liquidación Notarial de la herencia intestada de la causante **MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 20.247.333 expedida en Bogotá, D.C. y se ordenó la expedición de las comunicaciones respectivas, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaría Distrital de Hacienda, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), y la expedición del Edicto Emplazatorio. -----

TERCERO.- Que mediante comunicado del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) se informó a la Superintendencia de Notariado y Registro, la iniciación del Presente Trámite de la Sucesión Notarial de la herencia intestada de la causante **MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA**. -----

CUARTO.- Que se ordenó la citación a las personas que tengan derecho a concurrir a la presente liquidación sucesorial mediante edicto emplazatorio que fue publicado en el periódico La Republica el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) y difundido por una sola vez en la emisora Radio Auténtica Bogotá el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) de la ciudad de Bogotá D.C. y además se fijó en la Secretaría de esta Notaría el día seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) y desfijado el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.), sin que se presentará oposición. -----

QUINTO.- Que se encuentran cumplidos los requisitos legales y formales establecidos en el Decreto 902 de 1988, Decreto 1729 de 1989 y demás normas concordantes, entre ellos: -----

1) La autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (personas naturales) tal y como consta en el Oficio número 1.32.274.564.21707 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022); donde informan que "puede continuar con los tramites correspondientes al proceso de sucesión..." -----

2) Oficio Recibido mediante correo electronico de



Ca415556816

cobrohacienda@shd.gov.co - Objeto 20.247.333 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) donde no reporta obligaciones pendientes en el sistema de información tributaria -----

3) Que han trascurrido más de veinte (20) días sin que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), se haya hecho parte dentro del trámite, ni se haya pronunciado respecto del oficio del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022) allí presentado el nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022), razón por la que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 844 del Estatuto Tributario se continúa con el presente trámite de sucesión. -----

SEXTO.- Que cumplidos como se encuentran los requisitos legales y formales y conforme a los dispuesto en el Decretos 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989 de, se procede a elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación cuyo texto es el siguiente: -----

"Señor: -----

NOTARIO CINCUENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ -----

E. S. D. -----

Ref.: Trabajo de Partición y Adjudicación Sucesión de la señora MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA, C.C No. 20.247.333 de Bogotá AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.013.588.958 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 300498 del C.S.J, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 902 de 1988, atentamente solicito a usted se sirva aprobar y elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado por la suscrita cuya descripción es como sigue: -----

----- HECHOS -----

PRIMERO. - La señora MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA, en vida

PO009063110

Ca415556816

PO009063110

38910LRU4W 14-01-22 PO009063110
Cadenia S.A. No. 09-06-22

se identificó con la C.C No 20.247.333 expedida en Bogotá. -----

SEGUNDO. - La señora **MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA** falleció en la ciudad de Bogotá el día 21 de agosto de 1.999, siendo esta ciudad su último domicilio. Fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley están llamadas a recogerla, en este caso, sus hijas. -----

TERCERO. - La señora **MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA** nunca se casó ni hizo vida marital con el padre de sus dos hijas, ni con otra persona, durante toda su vida su estado civil fue de Soltera sin Unión Marital de Hecho y con el mismo estado civil falleció. -----

CUARTO. - La aquí causante **MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA**, tuvo dos hijas las cuales fueron reconocidas siendo madre soltera como consta en los respectivos registros civiles de nacimiento, a saber: -----

4.1 La señora **MARIA MELBA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.644.804 de Bogotá, cuyo parentesco con la causante se evidencia con el Registro Civil de Nacimiento de la Notaria 12 de Bogotá, la cual se encuentra domiciliada en esta misma ciudad. -----

4.2 La señora **ALBA NELLY GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.745.626 de Bogotá, cuyo parentesco con la causante se evidencia con el Registro Civil de Nacimiento de la Notaria 12 de Bogotá, la cual se encuentra domiciliada en la ciudad de Lancaster California de Los Estados Unidos. -----

QUINTO. - El día 14 de noviembre de 1.977, la señora **MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA**, adquirió mediante compraventa 1/3 parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 51-5991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. 0103000000170015000000000. -----

-----LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA-----

Como se trata de una sucesión intestada y el porcentaje del único bien adquirido por la causante fue a título propio, y no habiendo



existido sociedad conyugal ni Unión Marital de Hecho conformada por la misma, ni testamento, ni donaciones, se liquidará por partes iguales entre sus herederas. -----

Del monto del acervo hereditario, el cual corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000)**, la hija y heredera legitimaria de la causante, la señora **MARIA MELBA GONZALEZ**, tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia en un porcentaje del 50% estimado en la mitad del acervo hereditario, es decir lo correspondiente a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE..... (\$90.000.000)**

En cuanto a la hija y heredera legitimaria de la causante, la señora **ALBA NELLY GONZALEZ**, tiene derecho a participar en la sucesión de la referencia en un porcentaje del 50% estimado en la mitad del acervo hereditario, es decir lo correspondiente a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE..... (\$90.000.000)**

ACTIVO..... (\$180.000.000)

PASIVO..... (\$0.0) -----

SUMAS IGUALES:-----

1. **MARIA MELBA GONZALEZ..... (\$90.000.000)-----**

2. **ALBA NELLY GONZALEZ..... (\$90.000.000) -----**

-----DISTRIBUCIÓN-----

1. **PARA LA HEREDERA LEGITIMARIA SEÑORA MARIA MELBA GONZALEZ..... (\$90.000.000) -----**

2. **PARA LA HEREDERA LEGITIMARIA SEÑORA ALBA NELLY GONZALEZ..... (\$90.000.000) -----**

TOTAL LIQUIDADO..... (\$180.000.000)

PRIMERA HIJUELA: PARA LA SEÑORA MARIA MELBA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.644.804 de Bogotá, en su calidad de heredera lo siguiente:-----

Se le adjudica el 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre 1/3 parte del lote de terreno, lote de terreno número catorce

(14), de la manzana "D" de la parcelación "LA DESPENSA", en jurisdicción del Municipio de Soacha. Tiene una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 mtrs.2.), según el plano de dicha parcelación protocolizado en la Notaría Séptima de Bogotá, con la Escritura Pública número mil novecientos ochenta (1.980) de cuatro (4) de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1.951) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE, con la carrera tercera (3ª) en extensión de ocho metros (8.00 mtrs.); POR EL SUR, con el lote número cuarenta y cuatro (44) en extensión de ocho metros (8.00 mtrs.); POR EL ORIENTE, con el lote número quince (15), en extensión de treinta (30) metros; y POR EL OCCIDENTE, con el lote número trece (13) en extensión de treinta metros (30. Mtrs.)-----

En la nomenclatura actual de Soacha se distingue con el número once sesenta (11-60) de la carrera once (11).-----

DATOS DE REGISTRO Y CATASTRO: matrícula inmobiliaria No. 051-5991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. 01030000001700150000000000. -----

TRADICIÓN: La causante la señora MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA, adquirió el derecho de dominio y propiedad de 1/3 parte del inmueble descrito por compra a la señora ANA GOMEZ SANCHEZ DE VANEGAS, de acuerdo con la escritura pública de compraventa No. 6.115 otorgada el 14 de noviembre de 1977, ante la Notaría Séptima de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

La suma total de esta adjudicación es de NOVENTA MILLONES DE PESOS m/c (\$90.000.000) -----

SEGUNDA HIJUELA: PARA LA SEÑORA ALBA NELLY GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.745.626 de Bogotá, en su calidad de heredera lo siguiente: -----

PARTIDA PRIMERA: -----



Se le adjudica el 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión sobre 1/3 parte del lote, lote de terreno número catorce (14), de la manzana "D" de la parcelación "LA DESPENSA", en jurisdicción del Municipio de Soacha. Tiene una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados (240.00 mtrs.2.), según el plano de dicha parcelación protocolizado en la Notaría Séptima de Bogotá, con la Escritura Pública número mil novecientos ochenta (1.980) de cuatro (4) de junio de mil novecientos cincuenta y uno (1.951) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NORTE, con la carrera tercera (3ª) en extensión de ocho metros (8.00 mtrs.); POR EL SUR, con el lote número cuarenta y cuatro (44) en extensión de ocho metros (8.00 mtrs.); POR EL ORIENTE, con el lote número quince (15), en extensión de treinta (30) metros; y POR EL OCCIDENTE, con el lote número trece (13) en extensión de treinta metros (30. Mtrs.)-----

En la nomenclatura actual de Soacha se distingue con el número once sesenta (11-60) de la carrera once (11).-----

DATOS DE REGISTRO Y CATASTRO: matrícula inmobiliaria No. 051-5991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y cédula catastral No. 01030000001700150000000000.-----

TRADICIÓN: La causante la señora MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA, adquirió el derecho de dominio y propiedad de 1/3 parte del inmueble descrito por compra a la señora ANA GOMEZ SANCHEZ DE VANEGAS, de acuerdo con la escritura pública de compraventa No. 6.115 otorgada el 14 de noviembre de 1977, ante la Notaría Séptima de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-5991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

La suma total de esta adjudicación es de NOVENTA MILLONES DE PESOS m/c (\$90.000.000)-----

COMPROBACIÓN ADJUDICACIÓN COMO HEREDERAS:-----

Adjudicado a ALBA NELLY GONZALEZ.....\$90.000.000

Adjudicado a MARIA MELBA GONZALEZ.....\$90.000.000

PO009063112

Cali 15555014

MAOLCWE74N 14-01-22 PO009063112

C. G. GONZALEZ S.A. No. 15555014 09-06-22

Total.....\$180.000.000

----- TOTAL ACTIVO PATRIMONIAL -----

CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE...(\$180.000.000)

VALOR ADJUDICADO.....(\$180.000.000)

VALOR INVENTARIADO.....(\$180.000.000)

Del señor Notario, -----

AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO (Firmado) -----

C.C No. 1.013.588.958 de Bogotá D.C -----

T.P No. 300498 del C.S de la J." -----

**(HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION
TRANSCRITO) -----**

ESTA ESCRITURA CONTIENE CUARENTA (40) FOLIOS ANEXOS-----

NOTA 1: Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario, la apoderada, declara bajo la gravedad del juramento que el valor asignado de la liquidación y adjudicación determinados en la presente escritura pública es REAL, no ha sido objeto de pactos privados en que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado fuera de la misma y son conscientes de las implicaciones penales que conlleva el jurar en falso. -----

NOTA 2: AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (Art. 56 Código del Procedimiento Administrativo. y de lo Contencioso Administrativo) La compareciente manifiesta que Autoriza ser notificada, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente electrónicamente de los Actos Administrativos que se profieran en razón a la solicitud de radicación electrónica de la presente escritura Pública al siguiente correo electrónico: aidaesteban77@hotmail.com-----

NOTA 3: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Para los efectos de



que trata la Ley 258 de 1.996 reformada mediante la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, presente la apoderada de las herederas en la sucesión de la causante señora **MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA**, quien indagada por el Notario manifiesta que el inmueble que se adjudica no se encuentra afectados a vivienda familiar y que tampoco va a ser afectados a vivienda familiar, por no reunir los requisitos exigidos por la Ley -----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial y valorización. Para el efecto se han incorporado al protocolo los comprobantes respectivos, los que se incluirán en las copias que de la presente escritura se expidan y que se relacionan así: -----

1) PAZ Y SALVO -----

Certificado de Paz y Salvo número 000575999 -----

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA
- CUNDINAMARCA -----

CERTIFICA: -----

Que el siguiente predio, con el avalúo y propietario (s) que se indica (n) mas adelante se encuentra a PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de diciembre de 2022 -----

CÉDULA CATASTRAL 0103000000170015000000000 -----

AVALUO CATASTRAL 325,336,000,00 -----

NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO K 11 11 60 -----

AREA DE TERRENO 240 -----CONSTRUCCIONES197

VIGENCIA 31 de diciembre de 2022 -----SECTOR 03

Propietario(s) ----- Identificación

MARIA LUISA GONZALEZ MEDINA -----20247333

ALBA NELLY GONZALEZ -----41745626

MARIA MELBA GONZALEZ -----41644804

Acuerdo 030 del 9 de diciembre de 2020 -----

Artículo 316-. Liquidación de adición de las liquidaciones de factura

PO009063113

Ca 415556613

14-01-22 PO009063113

CMTN40LJKU

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

99-06-22

del impuesto predial y de la contribución de valorización. La dirección de impuestos o quien haga sus veces podrá efectuar la liquidación de adición del impuesto predial unificado cuando constate, durante el año gravable objeto de la liquidación, errores en la liquidación factura que determinaron una liquidación menor a la legal.(...) Contra la liquidación de adición procede únicamente el recurso de reconsideración que deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a su notificación. La liquidación de adición deberá pagarse dentro del mes siguiente a su ejecutoria; vencido este término se causarán intereses de mora por los mayores valores de tributo adicionado. -----

Artículo 423-. Paz y Salvo Municipal. El tesorero Municipal expedirá el certificado de Paz y Salvo por concepto de impuesto predial unificado siempre y cuando se verifique por parte de la Dirección de Impuestos Municipal, que el responsable del pago del impuesto haya pagado la totalidad del impuesto predial unificado y las sobretasas correspondientes al respectivo año gravable y a los años anteriores al cual se solicita. (...) La Paz y Salvo que expida el Tesorero Municipal de Soacha tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en el cual sea expedido. -----

Artículo 422-. Acreditación del pago del Impuesto Predial. Al momento de enajenar los inmuebles se debe acreditar ante el Notario la Paz y Salvo por el pago del Impuesto Predial. -----

El presente certificado se expide el 08 de abril del 2022 para Paz y Salvo Municipal -----

PAULA CRISTINA SUAREZ DUARTE (Firmado)-----

Tesorero Municipal -----

Verificado por: YMURCIA 05-ABRIL-2022 -----

Impreso por: JPEDRAZA 08-ABRIL-2022 -----

ESTE PAZ Y SALVO ES GRATUITO -----

Este paz y salvo fue generado electrónicamente desde el portal tributario -----



AUDITORIA S.G.I PLUS [PERSONAL: 208-PAULA CRISTINA
TERMINAL: ALCASOACHA:root- FECHA Y HORA: 08-04-2022
09:04:46]. La validez de este documento podrá verificarse en la
página <https://portaltributariosoacha.gov.co> -----

2) DIRECCION DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACION MUNICIPAL
CIRCULAR -----

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EQUIPAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA -----

Se permite informar a todas las notarías y entidades que requieran el
PAZ Y SALVO por concepto de la CONTRIBUCIÓN POR
VALORIZACIÓN, que actualmente no se realiza cobro por
Valorización en los predios del Municipio de Soacha. -----

Lo anterior, teniendo en cuenta el Decreto 657 del 29 de agosto de
2006, en especial en el artículo 5° en donde determina: "Suspender la
emisión de Certificados de Valorización de los predios ubicados en el
Municipio de Soacha".....()-----

Así mismo, una vez se implemente dicho cobro, la Dirección de
Equipamiento y Valorización informará a las Notarías y Entidades
para la exigencia de los trámites que lo requieran. -----

Dado en Soacha, Cundinamarca -----

08 ABR 2022 -----

Ingeniero José Simón Mejía Joya (Firmado) -----

Director de Equipamiento y Valorización -----

SE ADVIRTIO AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA
TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE
TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE
ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE
FIRMARLA, LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION
TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA
RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES
ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL



PC009063114

Cant 1553312



SMRKYMS3UG 14-01-22 PC009063114

68-06-22

Cundinamarca

Cundinamarca

OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(A,AS,OS), DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y/O POR EL TITULAR DEL DERECHO SEGÚN EL CASO, Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). -----

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de documento de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

La escritura fue leída íntegramente por el compareciente, quien por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto y le advierte sobre la necesidad de inscribirla en la Oficina de Registro competente, en un término de dos (2) meses contados desde la fecha de su Otorgamiento. Si se presenta después de dicho término se causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. La presente escritura se extiende en veintidós (22) hojas de papel notarial números: PO009063109, PO009063110, PO009063111, PO009063112, PO009063113, PO009063114, PO009063115. -----



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2971

DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO

DE FECHA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA (50) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Derechos Notariales:..... \$ 646.274.00 ---

IVA: \$ 172.078.00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 16.150.00 ---

Fondo Especial para el Notariado:..... \$ 16.150.00 ---

AIDA ESPERANZA ESTEBAN QUINTERO

C.C. No. 1.013.588.958 de Bogotá

T.P. No. 300.498 del C.S de la J.

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho.

Actividad Económica: Abogada

(Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Admón. 07/07 Supernotariado)

DIRECCIÓN: Carrera 30 #14-77 T.2 Apt. 1102 Duitama

TEL: CEL: 3134844419

E-MAIL: aidaesteban77@hotmail.com

Apoderada especial de las señoras ALBA NELLY GONZALEZ y MARIA MELBA GONZALEZ

JORGE URIBE ROLDAN

NOTARIO CINCUENTA ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Resolución 09358 Agosto 9 de 2022 SNR



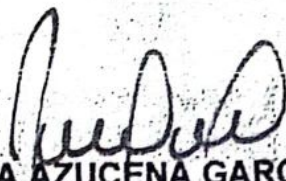
ESCRITURACIÓN	
RECIBIO: Azucena	RADICÓ: Azucena
DIGITÓ: Sandra Castillo	Vo.Bo.:
IDENTIFICÓ:	HUELLAS/FOTO:
LIQUIDÓ:	REV/TESTA:
ORGANIZÓ:	RADICADO: 3287-2022

Es **SEGUNDA** (2a.) y fiel (Fotocopia) Simple de la escritura 2971 de fecha 8 de Septiembre del 2022 tomada de su original que se expide en 7 Hojas.

CON DESTINO A LA : OFICINA DE REGISTRO

(Artículo 85 Decreto Ley 960, de 1970, Artículo 41 del Decreto 2148 de 1983).

BOGOTA, D.C. 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022


BLANCA AZUCENA GARCIA MANRIQUE
SECRETARIA DELEGADA

Notaria 50 del Círculo de Bogotá D.C.

